

125-19.61

Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2018

CACCI 5859

**INFORME FINAL DE RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 4074 DC-53-2018**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Municipio de Candelaria-Valle, inherentes a la Proposición No.2 del Concejo Municipal de Candelaria en el cual solicitan realizar auditoria especial a la Secretaria de Desarrollo Social y programas especiales del Municipio, igualmente al Comité de Ferias de las Fiestas Patronales del Municipio Versión 64/2018, lo anterior para efectos de control político referente al balance o informe contable de los ingresos y egresos.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante solicitud de información a la Entidad, para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales adscritos a la Dirección Operativa de Control Fiscal y posteriormente se requirió el apoyo jurídico de la Profesional adscrita a esta Dirección.

De la revisión documental aportada en el expediente y a la solicitada a la Administración Municipal de Candelaria, se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias allegadas a este Ente de Control.

Para tales efectos, la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, comisionó a un (1) técnico operativo y dos profesionales adscritos a dicha Dirección para atender la referida denuncia, quienes en el desarrollo de la misma, aplicaron la normatividad legal vigente y los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El resultado final de la revisión efectuada, se consolido en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA REVISION

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, dentro del marco de las competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a dar trámite a la denuncia ciudadana DC-53-2018 radicada mediante CACCI 4074 el día 5 de junio de 2018, de conformidad con la información y la documentación presentada dentro del escrito de la denuncia en la cual se pone en conocimiento de *“presuntas irregularidades en la Secretaria de Desarrollo Social y programas especiales del municipio de Candelaria, en el Comité de ferias de las fiestas patronales Nuestra Señora de la Candelaria versión 64/2018 con un rubro aproximado a las \$424.690.000 para tal fin.”*

3. LABORES REALIZADAS

Para la atención de la presente denuncia se realizaron las siguientes actuaciones y solicitudes de información:

1. Copia del contrato N° 203-15-02-001, con todos sus anexos, suscrito por el municipio de Candelaria con la Fundación “La presentación del Señor”, con 111 folios la primera carpeta y la segunda carpeta con 193 folios.
2. Copia del contrato N° 203-13-08-422, con todos sus anexos suscrito por el municipio de Candelaria no con el señor GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MORALES, sino con la contratista LUZ STELLA LEMOS POSSO, con 105 folios.
3. Copia del contrato N° 203-13-08-410 con todos sus anexos, suscrito por el municipio de Candelaria para la realización de espectáculos musicales artísticos y culturales en vivo, en el marco de para la celebración de la Chiquiferia “El Amor en Familia” sexagésima cuarta versión de las fiestas de Nuestra Señora De La Candelaria, con 113 folios.
4. Copia de las fotografías en Cd o Magnéticos de las actividades realizadas en cada uno de los contratos.
5. Soportes de pago y comprobantes de egresos de los citados contratos.

Como resultado del estudio de esta información se obtuvo lo siguiente:

4. RESULTADO DE LA REVISION

De acuerdo a la solicitud de información que se realizó a la Alcaldía municipal de Candelaria de los siguientes contratos:

CONTRATO No 203-13-08-422, suscrito entre el municipio de Candelaria y Luz Stella Lemos Posso, que tiene como “*PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CHIQUIFERIA “EL AMOR EN FAMILIAR” EN EL MARCO DE LA SEXAGESIMA CUARTA VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA*”. Por \$20.600.000.

Como resultado de la revisión de este contrato, se evidencio que la ejecución del contrato se llevó a cabalidad sin ninguna anomalía y de acuerdo al informe del supervisor y a la evidencia encontrada en el expediente contractual, la cual fue el registro fotográfico de la “*chiquiferia*” donde se demostró que se cumplió con todas las actividades que la entidad estatal dispuso en los estudios previos, sin embargo, se encontró irregularidades en la misma, ya que la entidad estatal realizo en la ficha técnica una descripción detallada de las actividades y elementos que serían utilizados en la feria, dispuso de la cantidad que sería necesaria para la comunidad del municipio de Candelaria pero omitió el precio unitario de cada una.

A continuación se muestra el registro fotográfico:

Entrega de sombreros



Suministro de 300 caballos de palo para la cabalgata infantil



Suministro de yoyo, pelotas plásticas y burbujeros



Suministro de mil (1.000) manillas para la entrada a los juegos mecánicos, Suministrar sesenta y seis (66) pacas de agua de treinta (30) unidades cada paca



Así como se evidencio la entrega de los demás items.

CONTRATO No. 203-15-02-001, suscrito entre el municipio de Candelaria y la Fundación La Presentación del Señor, que tiene como “CONVENIO DE ASOCIACION PARA REALIZAR LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA. PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO. En el marco del programa PROMOVER Y FORTALECER LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS de la Secretaria de Desarrollo Social y programas especiales de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo ficha técnica”. Por valor de \$50.000.000.

Como resultado de la revisión del presente contrato, se evidencio que a pesar de presentarse presuntas irregularidades en los estudios previos, la ejecución del mismo se llevó a cabo sin ningún problema. Como consecuencia de la irregularidad presentada en las garantías, se analizó que la entidad estatal estableció en los estudios previos, que el contrato debía contener una póliza única de cumplimiento para asegurar dicho contrato y una póliza de responsabilidad extracontractual, lo cual si se estipula en el contrato pero no se lleva acabo, pues el contratista no suscribió la póliza, manifestando que las compañías aseguradoras a las cuales solicitó la expedición de la póliza se considerando incapacitadas para asegurar dicho contrato por la vigencia de la Ley de garantías, de lo que se concluye que la vigencia de la presente Ley empezó a regir a partir del 27 de enero del 2018, lo que impedía que se llevara a cabo la ejecución del contrato porque estaba dispuesto para iniciar el 29 de enero del 2018. Y la otra irregularidad en los

estudios previos corresponde a que se encontró en la ficha técnica que la entidad estatal clasifica los bienes y servicios que se van a prestar para realizar las fiestas patronales de Nuestra Señora de la Candelaria, pero omitió el precio unitario de cada uno.

Se evidencia una carpeta con todas las actividades realizadas, los facturas de pago y soporte.

CONTRATO NO. 203-13-08-410 suscrito entre el Municipio de Candelaria y Juan Carlos Ramírez Patiño, que tiene como objeto la “PRESTACION DE SERVICIOS A LA ALCALDIA DE CANDELARIA-VALLE, PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CULTURALES EN VIVO, EN EL MARCO DE LA SEXAGESIMA CUARTA VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.” Por valor de \$354.090.000.

Como resultado de la revisión del contrato mencionado, se logra evidenciar que se presentaron irregularidades en los estudios previos realizados por la entidad estatal, donde solo se percata de mencionar los artistas que serán contratados para las fiestas de Nuestra Señora de la Candelaria, estos son: 7 artistas nacionales y 4 artistas internaciones, además de mencionarlos y describir que corresponden a géneros musicales del vallenato, popular, salsa y salsa choque pero no presenta el valor unitario de cada presentación. Además, a pesar de estas falencias presentadas el contrato se ejecutó sin ninguna anomalía.

Se evidencio la presentación de los Artistas de renombre nacional e internacional de distintos géneros donde cada uno realizó una salida de máximo una Hora y treinta minutos (1:30) Con sus respectivos instrumentos y un variado repertorio musical en los géneros popular, salsa, salsa choque y vallenato, para ser presentados en los eventos nocturnos a realizarse en la tarima principal de la cabecera municipal (se situó en el polideportivo) en las fechas que se coordinaron con el supervisor del contrato.

Registros fotográficos:

ARTISTAS



SONIDOS



Se evidencio la producción técnica, logística, organización y montaje estructural, sonido, luces, tarima, techo, escenografía y camerino; y las que se correlacionan, para el buen desarrollo de las actividades de la Sexagésima Cuarta versión de las fiestas de Nuestra Señora de la Candelaria en el municipio de Candelaria.

5. CONCLUSIONES

1. En el contrato No. 203-13-08-422, revisado los estudios previos, se encontró una irregularidad frente a la descripción que realiza la entidad estatal en la ficha técnica frente a lo que deberá suministrar, por lo que omitió el valor unitario de cada ítem.
2. En el contrato No. 203-15-02-001, revisado los estudios previos, se encontró que se clasifica en la ficha técnica los bienes y servicios que se van a prestar pero se omite el valor unitario de cada uno.
3. Se recalca que la modalidad de selección de este proceso es el de contratación directa, correspondiente al contrato No. 203-15-02-001; en sus estudios previos se encontró además otra irregularidad pues la entidad estatal estipula que el contratista debía suscribir la póliza única de garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, lo cual se omite en el contrato, pues aunque está estipulada no se cumplió. El contratista manifiesto que las compañías aseguradoras a las cuales solicitó la expedición de la póliza se consideraron incapacitadas para asegurar dicho contrato por la vigencia de Ley 996 de 2005, Ley de garantías.

4. En el contrato No. 203-13-08-410 se encuentra que en los estudios previos se presenta una presunta irregularidad ya que la entidad omitió el precio unitario de cada artista, ya que solamente estipulo el valor estimado del contrato.
5. Revisada la ejecución del contrato No. 203-13-08-422, se concluye que el mismo se llevó a cabalidad de acuerdo al informe del Supervisor y a la evidencia encontrada en el expediente contractual, la cual fue el registro fotográfico de la actividad realizada.
6. En general, con la auditoria de los contratos anteriormente mencionados se logró demostrar que a pesar de que se encontraron irregularidades, los contratos se ejecutaron sin ninguna anomalía.

HALLAZGOS

1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado y analizado el **CONTRATO No 203-13-08-422**, suscrito entre el Municipio de Candelaria y Luz Stella Lemos Posso, que tiene como objeto la *“PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CHIQUIFERIA “EL AMOR EN FAMILIAR” EN EL MARCO DE LA SEXAGESIMA CUARTA VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA”*. Por valor de \$20.600.000 se evidenciaron las siguientes presuntas irregularidades:

Etapas Precontractual: La entidad no realizó la estimación de las actividades que requería para el desarrollo del objeto contractual, estableciendo el valor del contrato sin realizar una valoración de costos de acuerdo a los precios de referencia del mercado, contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, regulados en el Decreto 1082 del 2015.

Etapas Contractual: Presunto detrimento patrimonial por **\$20.600.000**, toda vez que la Alcaldía Municipal de Candelaria contrato la realización de fiestas con cargo a los recursos del Tesoro Público, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. Sumado al hecho que faltan pruebas que certifiquen la realización de las actividades establecidas en el objeto contractual, toda vez que únicamente reposan en el expediente registros fotográficos.

Por lo antes expuesto se infiere por parte de este órgano de control que el contratista vulneró presuntamente el artículo 3 “de los fines de la contratación estatal”, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 4° “de los derechos y deberes de las entidades estatales” contemplados en la Ley 80 de 1993, así mismo puede encontrarse por parte de la supervisión del contrato irregularidades de índole disciplinarias al tenor de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, y por último el principio de economía de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Situaciones que fueron causadas, por falta de controles administrativos, jurídicos y financieros que en consecuencia ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor **\$20.600.000** de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, debido al hecho de no cumplir con la normatividad vigente y de no “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la Ley 734 del 2002.

2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Penal

Revisado y analizado el **CONTRATO No. 203-15-02-001** suscrito entre el Municipio de Candelaria - Valle del Cauca y la Fundación la Presentación del Señor, que tuvo como objeto el “*CONVENIO DE ASOCIACION PARA REALIZAR LAS FIESTAS PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA. PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO. En el marco del programa PROMOVER Y FORTALECER LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS de la secretaria de desarrollo social y programas especiales de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo ficha técnica*”. Por valor de **\$50.000.000** se evidenciaron las siguientes irregularidades:

Etapas Precontractual: la entidad no llevo a cabo la estimación de las actividades que requería para el desarrollo del objeto contractual, estableciendo el valor del contrato sin realizar una valoración de costos de acuerdo a los precios de referencia del mercado, contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, regulados en el Decreto 1082 del 2015.

Etapas contractual: la entidad estatal estipuló que el contratista debía suscribir la póliza única de garantía que amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual, pero revisado el expediente contractual, no se pudo constatar que este requisito se haya cumplido por parte del contratista, toda vez que en los documentos del expediente contractual revisados no reflejan la póliza, con lo cual se incumple presuntamente el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del 2015 que establece que “*La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*”

Situaciones que fueron causadas, por falta de controles administrativos, jurídicos, y financieros que ocasionaron, que el Municipio de Candelaria incurriera presuntamente en inobservancias de la norma, de igual manera de la no adquisición de una póliza por parte del contratista, que cubriría los recursos destinados para el desarrollo normal del

contrato, poniendo en riesgo la pérdida de recursos públicos y el cumplimiento contractual, desatendiendo presuntamente el deber funcional de cumplir con la normatividad vigente y de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados por ley, hechos que pueden llegar a constituirse en irregularidades disciplinarias de conformidad con los numerales 1 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, así mismo puede configurarse hechos punibles de conformidad con el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 que al tenor dice **"Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos"**.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.

Revisado y analizado el **CONTRATO No. 203-13-08-410** suscrito entre el municipio de Candelaria y Juan Carlos Ramírez Patiño, que tiene como objeto la "PRESTACION DE SERVICIOS A LA ALCALDIA DE CANDELARIA-VALLE, PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CULTURALES EN VIVO, EN EL MARCO DE LA SEXAGESIMA CUARTA VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA." Por valor de \$354.090.000.

Etapas Precontractual: la entidad no realizó la estimación de las actividades que requería para el desarrollo del objeto contractual, estableciendo el valor del contrato sin realizar una valoración de costos de acuerdo a los precios de referencia del mercado, contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, regulados en el Decreto 1082 del 2015.

Etapas Contractual: presunto detrimento patrimonial por valor de **\$354.090.000** toda vez que la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca contrato la realización de fiestas con cargo a los recursos del Tesoro Público, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. **ARTÍCULO 2º.** *Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público."*

Sumado al hecho que faltan pruebas que certifiquen la realización de las actividades establecidas en el objeto contractual, toda vez que únicamente reposan en el expediente registros fotográficos.

Situaciones que fueron causadas, por falta de controles administrativos, jurídicos y financieros que en consecuencia ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por **\$ 354.090.000** de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, por la inobservancia de la norma que establece este tipo de gastos, desatendiendo presuntamente el deber funcional de cumplir con la normatividad vigente y de vigilar y

salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados por ley, hechos que pueden llegar a constituirse en irregularidades disciplinarias de conformidad con los numerales 1 y 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la Ley 734 del 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-53-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Candelaria con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Municipio de Candelaria, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contralariavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHqXNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 4074 DC 53– 2018
Luz Eny Orejuela Carvajal –Secretaria General Concejo Municipal de Candelaria-Carrera 8 No.8-58
Piso 1 Sede Administración Municipal- Candelaria –Valle.
concejo@candelaria-valle.gov.co
controlfiscal@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co
contactenos@candelaria-valle.gov.co

Proyectó: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada

6 .ANEXOS
CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2018 ALCALDIA DE CANDELARIA

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Revisado y analizado el CONTRATO No 203-13-08-422, suscrito entre el Municipio de Candelaria Valle del Cauca y la señora Luz Stella Lemos Posso, que tiene como objeto la “<i>PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA CHIQUIFERIA “EL AMOR EN FAMILIAR” EN EL MARCO DE LA SEXAGESIMA CUARTA VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA</i>”. Por valor de \$20.600.000 se evidenciaron las siguientes presuntas irregularidades:</p> <p>Etapas Precontractual: la entidad no llevo a cabo la estimación de las actividades que requería para el desarrollo del objeto contractual, estableciendo el valor del contrato sin realizar una valoración de costos de acuerdo a los precios de referencia del mercado, contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, regulados en el Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Etapas Contractual: presunto detrimento patrimonial por valor de \$20.600.000, toda vez que la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca contrato la realización de fiestas con cargo a los recursos del Tesoro Público, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. Sumado al hecho que faltan pruebas que certifiquen la realización de las actividades establecidas en el</p>	<p>La Alcaldía del Municipio de Candelaria-valle del Cauca no ejerció el derecho a la contradicción en los términos establecidos por la entidad</p>	<p>Verificados los correos electrónicos y la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no se evidenció que la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca ejerciera el Derecho de Contradicción al Informe Preliminar enviado mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2018, ni solicitud de prórroga dentro del término establecido. Por lo cual el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal queda en firme.</p>	X	X		X	\$20.600.000

DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2018 ALCALDIA DE CANDELARIA								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>objeto contractual, toda vez que únicamente reposan en el expediente registros fotográficos.</p> <p>Por lo antes expuesto se infiere por parte de este órgano de control que el contratista vulneró presuntamente el artículo 3 “de los fines de la contratación estatal”, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 4° “de los derechos y deberes de las entidades estatales” contemplados en la Ley 80 de 1993, así mismo puede encontrarse por parte de la supervisión del contrato irregularidades de índole disciplinarias al tenor de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011, y por último el principio de economía de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Situaciones que fueron causadas, por falta de controles administrativos, jurídicos y financieros que en consecuencia ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor \$20.600.000 de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, debido al hecho de no cumplir con la normatividad vigente y de no “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” contenidos en los numerales 1 y 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la Ley 734 del 2002.</p>							
2	<p>Revisado y analizado el CONTRATO No. 203-15-02-001 suscrito entre el Municipio de Candelaria - Valle del Cauca y la Fundación la Presentación del Señor, que tuvo como objeto el “CONVENIO DE ASOCIACION PARA REALIZAR LAS FIESTAS”</p>		<p>Verificados los correos electrónicos y la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Valle</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2018 ALCALDIA DE CANDELARIA								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>PATRONALES DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA. PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO. En el marco del programa PROMOVER Y FORTALECER LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS de la secretaria de desarrollo social y programas especiales de conformidad con las especificaciones contenidas en el anexo ficha técnica". Por valor de \$50.000.000 se evidenciaron las siguientes irregularidades:</i></p> <p>Etapa Precontractual: la entidad no llevo a cabo la estimación de las actividades que requería para el desarrollo del objeto contractual, estableciendo el valor del contrato sin realizar una valoración de costos de acuerdo a los precios de referencia del mercado, contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, regulados en el Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Etapa contractual: la entidad estatal estipuló que el contratista debía suscribir la póliza única de garantía que amparará la Responsabilidad Civil Extracontractual, pero revisado el expediente contractual, no se pudo constatar que este requisito se haya cumplido por parte del contratista, toda vez que en los documentos del expediente contractual revisados no reflejan la póliza, con lo cual se incumple presuntamente el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 del 2015 que establece que "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y</p>	<p>La Alcaldía del Municipio de Candelaria-valle del Cauca no ejerció el derecho a la contradicción en los términos establecidos por la entidad</p>	<p>del Cauca no se evidenció que la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca ejerciera el Derecho de Contradicción al Informe Preliminar enviado mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2018, ni solicitud de prórroga dentro del término establecido. Por lo cual el Hallazgo Administrativo y Disciplinario queda en firme.</p>					

DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2018 ALCALDIA DE CANDELARIA							
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			
				A	D	P	F
	<p><i>en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.</i></p> <p>Situaciones que fueron causadas, por falta de controles administrativos, jurídicos, y financieros que ocasionaron, que el Municipio de Candelaria – Valle del Cauca incurriera presuntamente en inobservancias de la norma, de igual manera de la no adquisición de una póliza por parte del contratista, que cubriría los recursos destinados para el desarrollo normal del contrato, poniendo en riesgo la pérdida de recursos públicos y el cubrimiento contractual, desatendiendo presuntamente el deber funcional de cumplir con la normatividad vigente y de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados por ley, hechos que pueden llegar a constituirse en irregularidades disciplinarias de conformidad con los numerales 1 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, así mismo puede configurarse hechos punibles de conformidad con el artículo 410 de la ley 599 de 2000 que al tenor dice "Artículo 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos".</p>						

DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2018 ALCALDIA DE CANDELARIA								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
3	<p>Revisado y analizado el CONTRATO No. 203-13-08-410 suscrito entre el municipio de candelaria, valle del cauca y Juan Carlos Ramírez Patiño, que tiene como "PRESTACION DE SERVICIOS A LA ALCALDIA DE CANDELARIA-VALLE, PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS MUSICALES, ARTISTICOS Y CULTURALES EN VIVO, EN EL MARCO DE LA SEXAGESIMA CUARTA VERSIÓN DE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA." Por valor de \$354.090.000.</p> <p>Etaa Precontractual: la entidad no llevo a cabo la estimación de las actividades que requería para el desarrollo del objeto contractual, estableciendo el valor del contrato sin realizar una valoración de costos de acuerdo a los precios de referencia del mercado, contrariando presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía, regulados en el Decreto 1082 del 2015.</p> <p>Etaa Contractual: presunto detrimento patrimonial por valor de \$354.090.000 toda vez que la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca contrato la realización de fiestas con cargo a los recursos del Tesoro Público, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000. ARTÍCULO 2º. Modificase el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6º del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así: "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público.</p>	<p>La Alcaldía del Municipio de Candelaria-valle del Cauca no ejerció el derecho a la contradicción en los términos establecidos por la entidad</p>	<p>Verificados los correos electrónicos y la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no se evidenció que la Alcaldía Municipal de Candelaria – Valle del Cauca ejerciera el Derecho de Contradicción al Informe Preliminar enviado mediante correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2018, ni solicitud de prórroga dentro del término establecido. Por lo cual el Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal queda en firme.</p>	X	X		X	\$354.090.000

DENUNCIA CIUDADANA DC-53-2018 ALCALDIA DE CANDELARIA								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Sumado al hecho que faltan pruebas que certifiquen la realización de las actividades establecidas en el objeto contractual, toda vez que únicamente reposan en el expediente registros fotográficos.</p> <p>Situaciones que fueron causadas, por falta de controles administrativos, jurídicos y financieros que en consecuencia ocasionaron un presunto detrimento patrimonial por valor \$ 354.090.000 de conformidad con el artículo 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, por la inobservancia de la norma que establece este tipo de gastos,</p> <p>desatendiendo presuntamente el deber funcional de cumplir con la normatividad vigente y de vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados por ley, hechos que pueden llegar a constituirse en irregularidades disciplinarias de conformidad con los numerales 1 y 21 del artículo 34, artículo 48 numeral 3 de la Ley 734 del 2002.</p>							
	TOTAL HALLAZGOS			3	3	0	2	\$ 374.690.000